EXPEDIENTE: RR.SIP.0406/2013	XXX	FECHA DE RESOLUCIÓN: 08/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Milpa Alta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta el siete de marzo de dos mil trece.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0406/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiuno de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0412000020013, el particular requirió:

> *"de 2008 a la fecha / se solicita el 1 contrato 2 factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS vehículos de todos los recursos del SUBSEMUN."* (sic)

II. El siete de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio DDPRF/144/2013 del uno de marzo de dos mil trece, suscrito por la Directora de Desarrollo de Personal y Recursos Financieros de la Delegación Milpa Alta, mediante el cual respondió lo siguiente:

> *"… por lo que se refiere el contrato/factura del recurso SUBSEMUN le comunico que en este Órgano Político Administrativo, no se realizaron adquisiciones en dichos conceptos con esos recursos federales..."* (sic)

Oficio CDSP/197/2013 del siete de marzo de dos mil trece, suscrito por el Coordinador Delegacional de Seguridad Pública de la Delegación Milpa Alta, quien refirió lo siguiente:

> *"… después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, de fecha 2008 a la fecha no se hizo ninguna adquisición de patrullas, motos, uniformes, radios EADS vehículos de los recursos de SUBSEMUN…"*(sic)

III. El ocho de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión señalando que la Delegación Milpa Alta omitió dar respuesta transparente, ya que la Auditoría Superior de la Federación auditó esos recursos donde reportaba la compra de lo solicitado a Delegaciones como aparecía en su portal. Omitió inclusive los montos recibidos como se acreditaba con el documento adjunto.

A su escrito inicial, el particular acompañó el comunicado de prensa SNSP11-2012 del diecinueve de febrero de dos mil doce.

IV. El trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información y las pruebas aportadas por el particular.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El uno de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OIP/55/13 del veintiséis de marzo de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, quien a su vez adjuntó los siguientes:

Oficio DDPRF/0220/2013 del veinticinco de marzo de dos mil trece, suscrito por la Directora de Desarrollo de Personal y Recursos Financieros de la Delegación Milpa Alta, quien rindió el informe de ley que le fue requerido señalando lo siguiente:

- Si bien en el ejercicio dos mil ocho se otorgaron recursos de Subsidio para la Seguridad Pública en Municipios para el Distrito Federal, estos fueron ejecutados directamente por la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que ese

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente Obligado no había realizado compra de patrullas, motos, uniformes, ni radios.

- El recurrente debía verificar si la revisión realizada por la Auditoría Superior de la Federación fue a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ya que en los archivos de ese Ente Obligado no se encontró evidencia de la auditoría que mencionó.
- No obstante, puso a disposición del particular para su consulta directa los ejemplares de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios dos mil ocho a la fecha, con la finalidad de que pudiera verificar que no se ejercieron dichos recursos.
- En la solicitud de información con folio 020013, no requirió los montos asignados en dicho rubro.

Oficio sin número, ni fecha, suscrito por el Coordinador Delegacional de Seguridad Pública, quien refirió lo siguiente:

- De la búsqueda exhaustiva del recurso federal, no existía compra como tal de los recursos federales de los montos recibidos por año dos mil once y dos mil doce de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* vehículos de los recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios.

VI. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el que acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del dos de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluido el derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica el Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VI y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta trasgredió el derecho de acceso a al información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si es si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el particular requirió el contrato y factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS*, vehículos de todos los recursos del Subsidio para la Seguridad en los Municipios, de dos mil ocho a la fecha (se entiende la de presentación de la solicitud de información, veintiuno de febrero de dos mil trece).

En respuesta, a través de su Dirección de Desarrollo de Personal y Recursos Financieros, la Delegación Milpa Alta informó que en ese Ente Obligado no se realizaron adquisiciones en los conceptos mencionados en la solicitud de información con los recursos federales del Subsidio para la Seguridad de los Municipios. En ese sentido, a través de la Coordinación Delegacional de Seguridad Pública, informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de dos mil ocho al siete de marzo de dos mil trece, no se hizo ninguna adquisición de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS,* vehículos de los recursos de Subsidio para la Seguridad de los Municipios.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información"* con folio 0412000020013 y los oficios DDPRF/144/2013 y CDSP/197/2013, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Inconforme con la respuesta anterior, el particular presentó recurso de revisión señalando que la Delegación Milpa Alta, omitió dar respuesta transparente y que la Auditoría Superior de la Federación auditó esos recursos donde reportaba la compra de lo solicitado a Delegaciones como aparecía en su portal. De igual manera, indicó que la Delegación omitió inclusive los montos recibidos como lo acreditaba en el documento adjunto.

Por su parte, en su informe de ley, Ente Obligado reiteró lo siguiente a través de las Unidades Administrativas que emitieron la respuesta:

Dirección de Desarrollo de Personal y Recursos Financieros:

- Si bien en el ejercicio dos mil ocho se otorgaron recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios al Distrito Federal, estos fueron ejecutados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

directamente por la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que ese Ente Obligado no había realizado compra de patrullas, motos, uniformes, ni radios.

- El particular debía verificar si la revisión realizada por la Auditoría Superior de la Federación fue a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ya que en los archivos de ese Ente Obligado no se encontró evidencia de la auditoría que mencionó.
- No obstante, puso a disposición del particular para su consulta directa los ejemplares de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios dos mil ocho a la fecha, con la finalidad de que pudiera verificar que no se ejercieron dichos recursos.
- En la solicitud información con folio 020013, no requirió los montos asignados en dicho rubro.

Coordinación Delegacional de Seguridad Pública:

- De la búsqueda exhaustiva del recurso federal, no existía compra como tal de los recursos federales de los montos recibidos por año dos mil once y dos mil doce de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* vehículos de los recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios.

Expuestas las posturas de las partes, lo primero que este Instituto advierte es que la Delegación Milpa Alta respondió que de dos mil ocho al siete de marzo de dos mil trece no realizó adquisiciones de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS*, ni vehículos con los recursos federales del Subsidio para la Seguridad de los Municipios, el particular consideró que la Delegación omitió dar respuesta transparente por dos consideraciones: **i)** Omitió inclusive los montos recibidos como lo acreditaba con el documento adjunto y **ii)** La Auditoría Superior de la Federación auditó esos recursos donde reportaba la compra de lo solicitado a Delegaciones como aparecía en su portal, por lo que a efecto de aclarar si la respuesta es suficiente para tener por satisfecha la solicitud o si, por el contrario, es fundado el agravio del recurrente es necesario señalar lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Si el recurrente señaló en su escrito inicial que la Delegación Milpa Alta omitió los montos recibidos como lo acreditaba con el documento adjunto, debe concluirse que su manifestación es **inoperante** porque pretendió traer a colación un requerimiento que no formuló en la solicitud de información, ya que únicamente solicitó *"de 2008 a la fecha… 1 contrato 2 factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS vehículos de todos los recursos del SUBSEMUN"* y no precisó que también requería los montos que recibió la Delegación de dicho subsidio.

Aunado a lo anterior, de la revisión del documento adjunto al escrito inicial, el cual consiste en el comunicado de prensa SNSP11-2012 del diecinueve de febrero de dos mil doce, se advierte que da a conocer el monto convenido del Subsidio para la Seguridad de los Municipios dos mil doce (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), del que se estimaba que coparticiparían doscientos treinta y nueve municipios y delegaciones beneficiados, entre ellos la Delegación Milpa Alta con un total de $10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) del recurso federal, no obstante, se ha referido que el recurrente no requirió los montos que recibió del Subsidio para la Seguridad de los Municipios, sino contrato y factura de la compra de equipo específico con recursos de ese subsidio, respecto de lo que el comunicado de mérito no ofrece detalle alguno, por lo que se reitera que la manifestación del recurrente, en el sentido de que la Delegación Milpa Alta omitió los montos recibidos como lo acreditaba con el documento adjunto, es **inoperante**.

Lo anterior, considerando que las respuestas proporcionadas por los entes obligados se analizan siempre a la luz de las solicitudes que las motivaron, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares y **siempre atendiendo al requerimiento planteado en la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud original. Esto es así porque de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría a emitir el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud de información, sirviendo de apoyo a este razonamiento la Tesis aislada que se transcribe a continuación:

> ***Registro No.*** *167607*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIX, Marzo de 2009*
> *Página: 2887*
> *Tesis: I.8o.A.136 A*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Administrativa*
> ***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal****, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Por otra parte, sobre la consideración de que la respuesta emitida por el Ente recurrido no es transparente porque la Auditoría Superior de la Federación auditó esos recursos (se entiende que los del Subsidio para la Seguridad de los Municipios) donde reporta la compra de lo solicitado a delegaciones como aparece en su portal, este Órgano Colegiado procedió a revisar la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación[1] y advirtió lo siguiente:

- En la sección *"Informes y publicaciones"* se encuentran disponibles los informes de auditoría que se refieren a los procesos normales de revisión que lleva a cabo la Auditoría Superior de la Federación, los cuales están divididos por Cuenta Pública.

- En el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008"* no aparece alguna auditoría practicada a la Delegación Milpa Alta respecto de recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios.

- En el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009"* no aparece alguna auditoría practicada a la Delegación Milpa Alta respecto de recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios, únicamente aparece una auditoría practicada al "*Gobierno del Distrito Federal"* con relación a dicho subsidio, sin embargo, en el dictamen no se menciona a la Delegación, ya que las áreas revisada fueron solamente la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública.

- En el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010"* aparecen auditorías practicadas a las Delegaciones Álvaro Obregón, Coyoacán, Gustavo A. Madero e Iztapalapa respecto de recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios, pero no a la Delegación Milpa Alta.

- En el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011"* aparecen auditorías practicadas a las Delegaciones Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Tlalpan y Venustiano Carranza respecto de recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios, pero no a la Delegación Milpa Alta.

[1] http://www.asf.gob.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, el recurrente mencionó en el escrito inicial que la respuesta no era transparente porque la Auditoría Superior de la Federación auditó los recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios y *"**reporta la compra de lo solicitado a delegaciones** como aparecen en su portal"*, lo cierto es que tras la revisión de la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación no se localizó alguna auditoría practicada a la Delegación Milpa Alta con relación a dichos recursos y menos aún evidencia de que esta última haya adquirido los bienes de su interés (patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* y vehículos).

Por lo tanto, la manifestación de mérito es **infundada** y a partir de ella, no es posible llegar a la conclusión de que la respuesta emitida por el Ente Obligado no es transparente.

Ahora bien, considerando que de la revisión conjunta de los dos oficios que constituyen la respuesta impugnada DDPRF/144/2013 y CDSP/197/2013 no se advierte que la Delegación Milpa Alta haya negado haber recibido recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios dentro del periodo al que se refiere la solicitud (dos mil ocho a veintiuno de febrero de dos mil trece) ya que las dos unidades administrativas lo que negaron categóricamente es haber adquirido en ese periodo de tiempo los bienes de interés del ahora recurrente, se estima que ambos pronunciamientos son suficientes para tener por satisfecha la solicitud de información.

Máxime que en primer lugar, ambos pronunciamientos brindan la certeza jurídica de que la Delegación Milpa Alta no adquirió patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* o vehículos con recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios de dos mil ocho al veintiuno de febrero de dos mil trece, por lo que no podría proporcionar la factura y el contrato requeridos. Y en segundo lugar, dichos pronunciamientos procedieran de las unidades administrativas competentes para emitirlos, ya que a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dirección de Desarrollo de Personal y Recursos Financieros, a través de la Subdirección de Recursos Financieros, le compete: **i)** Organizar y coordinar las actividades de registro contable presupuestal, así como la guarda y custodia de la documentación que afecta el ejercicio presupuestal y **ii)** Coordinar el registro contable del ejercicio presupuestal de las operaciones realizadas por las diferentes áreas de la Delegación afectando las partidas presupuestales correspondientes, conforme a la normatividad autorizada; mientras que es función de la Coordinación Delegacional de Seguridad Pública suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como proponer la celebración, otorgamiento y suscripción de los contratos, convenios y demás actos jurídicos dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, según se desprende del Manual Administrativo de Organización de la Delegación Milpa Alta, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de junio de dos mil diez.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta el siete de marzo de dos mil trece.

QUINTO. En el escrito inicial, el particular manifestó lo siguiente:

> *"Se alega la entrega de todo lo solicitado y en su caso la vista a la Contraloría/ Ver doc adjunto."* (sic)

En atención a lo cual se estima conveniente traer a colación el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 94.*** *El Instituto dará vista o denunciará ante las autoridades competentes, cualquier conducta prevista en el artículo anterior y aportará las pruebas que considere pertinentes. Los órganos de control interno entregarán semestralmente al Instituto, un informe estadístico de los procedimientos administrativos iniciados con motivo del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

incumplimiento de la presente Ley y sus resultados. Esta información será incorporada al informe anual del Instituto.

De conformidad con el precepto transcrito, corresponde a este Instituto dar vista o denunciar ante las autoridades competentes cuando considere que se incurrió en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siendo requisito que aporte las pruebas que considere pertinentes. Sin embargo, este Instituto no advierte que los servidores públicos de la Delegación Milpa Alta hayan incurrido en infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta.

SEGUNDO. En cumplimiento por lo dispuesto el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron,, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20